



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00208**-00
DEMANDANTE: NURY DEL CARMEN VEGA MACEA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE SUCRE

Tema: Recurso de apelación

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a estudiar recurso de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante, contra providencia de fecha 11 de octubre de 2016, donde se niega el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES:

A través de demanda presentada el día 30 de septiembre de 2015 (fl.33), se solicita a este despacho librar mandamiento ejecutivo de pago contra la UNIVERSIDAD DE SUCRE y a favor de la demandante señora NURY DEL CARMEN VEGA MACEA, por la siguiente suma:

- TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$34.853.353.32)

Lo anterior como producto de una obligación que consta en un título ejecutivo correspondiente a una sentencia condenatoria dentro de un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de fecha 31 de octubre de 2013.

Mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2016¹ se decidió negar el mandamiento de pago, ya que el documento que se aportó como

¹ Folio 55 a 59

título ejecutivo no contiene una suma líquida de dinero o liquidable por simple operación aritmética que permita librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos deben ser claras, expresas y exigibles.

La parte actora dentro del término legal de conformidad con el artículo 322 del C.G.P., mediante memorial de fecha 18 de octubre de 2016² presenta recurso de reposición contra el auto que niega el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La parte actora sustenta el recurso de apelación, alegando que se le debe permitir aportar el certificado laboral o los contratos de prestación de servicio de la demandante para efectos de proceder a librar mandamiento de pago.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado encuentra este Despacho que según lo dispuesto en los artículos 306 y 299 de la Ley 1437 de 2011, en los aspectos no regulados en dicha norma se seguirá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, hoy en día Código General del Proceso en lo compatible con la naturaleza de los procesos y sus actuaciones.

El C.G.P en su artículo 438 en lo referente a los recursos contra el mandamiento ejecutivo mandamiento ejecutivo dispone:

"El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados".

² Folio 62 a 65

Por lo anteriormente expuesto este despacho concederá el recurso de apelación, y se enviará al superior jerárquico para que este se pronuncie respecto a lo de su competencia.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo tal como lo dispone el artículo 438 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría, envíese al superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA